



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3894

Lunes 23 de Diciembre de 1850.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### REAL DECRETO.

Remitido al consejo real para los efectos prevenidos en el artículo 4.º del real de 27 de marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al juez de primera instancia de Orgaz la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Cándido Sanchez Diezma, alcalde de Yébenes, ha consultado en 4 del actual lo siguiente:

«El consejo ha examinado el adjunto expediente en que el juez de primera instancia de Orgaz solicita autorizacion para procesar á D. Cándido Sanchez Diezma, alcalde de Yébenes, del que resulta:

Que hallándose suspenso Diezma de las funciones de alcalde en el año pasado de 1848, cobró en concepto de tal de los deudores al fondo de propios ciertas cantidades á cuenta de sus débitos, usando en uno de los recibos que dió de estas cantidades del sello de la alcaldía:

Que denunciado este hecho ante el juzgado de Orgaz, y habiendo acompañado á la denuncia una certificacion librada por el secretario del gobierno político de Toledo, fecha 8 de marzo del año último, en que se dice haber un expediente en aquella secretaría de haber cobrado Cándido Sanchez Diezma dos mil y mas reales del fondo de propios fingiéndose alcalde de Yébenes, y

sellando los recibos con el del ayuntamiento, que para tal objeto sustrajo, se instruyó la competente sumaria, pidiendo el juzgado al gobernador el expediente referido.

Que esta autoridad se negó á entregarlo, ya porque se habia sobreseido por no aparecer culpabilidad contra Diezma, ya por ser un asunto puramente gubernativo, si bien contestó podia sacar testimonio de los documentos que designase:

Que recibidas declaraciones á los mismos de quienes cobró Diezma dichas cantidades, manifestaron unos habian sido citados por el teniente alcalde para hacer el pago, y otros que lo entregaron al precitado Diezma como encargado del depositario, cuya circunstancia expresa tambien el mismo depositario:

Que sin embargo de haber propuesto el promotor fiscal el sobreseimiento, y acordádolo así el juzgado, la audiencia determinó se siguiesen los procedimientos, y en su vista el juzgado pidió al gobernador la autorizacion para ello, la cual le fue denegada, oído el consejo provincial:

Vista la instruccion de 20 de noviembre de 1845, que no comete la recaudacion de los fondos municipales á los alcaldes, sino á los depositarios, no dando á aquellos otra intervencion en el asunto que la de apremiar á los deudores por medio de su autoridad:

Considerando que D. Cándido Sanchez Diezma no cobró las cantidades por que se le denuncia en concepto de alcalde, sino como encargado del depositario, para lo que se le habia facultado:

Considerando que esta circunstancia se halla probada en el expediente por los mismos á quienes cobró dichas cantidades, de las que á mayor abundamiento se hace cargo el depositario en su cuenta, no habiendo por consiguiente culpabilidad en Diezma por aquellos hechos para que se le sujete á un procesamiento;

El consejo opina puede V. E. consultar á S. M. se confirme la resolucion del gobernador de Toledo, que negó al juez de Orgaz la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Cándido Sanchez Diezma.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo comunico á V. S. de real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1850.—San Luis.—Sr. gobernador de la provincia de Toledo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por esa direccion en 16 de noviembre último encomiando la necesidad de que se aumente el número de los individuos de la junta de venta de bienes nacionales, se ha dignado nombrar vocales de la misma al senador D. Alonso Segundo Pacheco, y á los diputados á Cortes D. Jacinto Félix Domenech y don Estanislao Suarez Inclan, declarando con voto en la propia junta al subdirector secretario de ella D. Francisco Vigil de Quiñones.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1850.—Seijas.—Sr. director general de fincas del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido con motivo de la detencion hecha á D. Miguel Vitoria, como consignatario de D. F. Novelli, de 40 piezas de tejido de algodón que presento al despacho en la aduana de Bilbao, cuyo género, segun el exámen practicado en esa oficina general, tiene 25 hilos en la trama y 27 en la urdimbre; y considerando que si bien es necesario, con arreglo al arancel, que las telas de que se trata tengan 26 hilos en ambas direcciones para ser de permitida entrada, el hilo que en el caso presente falta en la trama está compensado con el que sobra en la urdimbre, he resuelto, de acuerdo con el parecer de esa direccion, que se proceda al despacho del espresado género.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1850.—Seijas.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

#### MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de las instancias promovidas por el ayuntamiento de la villa de Vinaroz, provincia de Castellón de la Plana, y por la junta

del gremio de mareantes, pilotos, patrones y demas individuos de la matricula de aquel puerto, en solicitud de que, en lugar de la ayudantia de distrito que tiene allí la marina, se establezca una comandancia de provincia del propio ramo, con separacion de la de Tortosa, de que actualmente depende; y enterada S. M. igualmente de lo que ha informado V. E. sobre el particular en oficio de 6 de noviembre último, número 1201, de conformidad con la opinion de V. E., se ha servido resolver que, á fin de conciliar los intereses del comercio y de la matricula de Vinaroz con los del Estado en general, y respecto que el ayudante de aquel distrito debe ser de la clase de capitanes de fragata, segun está mandado por real orden de 3 de mayo de 1841, aun cuando por ahora no se altere la residencia de la indicada comandancia, tenga el espresado ayudante del distrito de Vinaroz la facultad de expedir reales patentes de navegacion y contraseñas, quedando en lo demas sujeto al comandante de marina de la provincia de Tortosa; y que en cuanto á los otros puntos que V. E. toca en su citado oficio, cuando se hayan llevado á efecto las obras de canalizacion proyectadas en la boca del Ebro, proponga V. E. lo que le parezca mas conveniente.

Lo que digo á V. E. de real orden como resultado de su oficio referido y para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1850.—El marqués de Molins.—Sr. director general de la armada.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE MADRID.

Las frecuentes quejas que se han dado á mi autoridad de los abusos que se cometen por los cazadores, usando de medios prohibidos, en infraccion de la ley y real decreto de 3 de mayo de 1834, en que se determinan las restricciones para la caza, ha llamado como debe mi atencion; y para evitar se repitan tales excesos, he dispuesto recordar á los alcaldes de esta provincia el cumplimiento del espresado real decreto, y para que pueda lograrse sin consecuencias y que nadie pueda alegar ignorancia, he determinado lo siguiente:

1.º Que estando prohibido dedicarse á la caza con hurones, lazos, perchas y reclamos machos, á escepcion de las codornices y aves de paso, que podrán serlo durante el tiempo de su tránsito con redes y reclamos, se detenga y conduzca á disposicion de los alcaldes de las respectivas jurisdicciones á la persona que fuere sorprendida cazando por cualquiera de dichos medios.

2.º Que sea igualmente detenido y conducido á disposicion de la espresada autoridad todo aquel que fuese encontrado cazando en terreno acotado, en los cercados y en todos aquellos prohibidos por la ley.

3.º Que teniendo entendido que en el dia se consiente por algunos alcaldes el uso de escopeta y el dedi-

carce con ella á la caza sin las licencias necesarias; sea tambien detenido el que sin ellas fuese sorprendido cazando en terreno abierto; pero para el uso de escopeta se necesita por punto general la correspondiente licencia de armas.

4.º Entregados los infractores á los alcaldes, estos deben imponerles las penas que marcan los casos 24, 25 y 26 del artículo 495 del Código, decomisando las redes, perchas, lazos, reclamos y hurones, matando estos é inutilizando aquellos.

Las presentes disposiciones se fijarán en el sitio de los anuncios oficiales de los pueblos para conocimiento del público y su cumplimiento, encargando á los alcaldes y demas individuos de ayuntamiento, guardia civil, guardas de campo, alguaciles y demas dependientes de mi autoridad su observancia, los que quedan responsables de que se lleve á efecto en todas sus partes.

Madrid 10 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.

Desde el dia 2 de enero próximo hasta el 15 del propio mes concurrirán los alcaldes de los pueblos de esta provincia á la depositaria del gobierno político á proveerse de los documentos de proteccion y seguridad pública que necesiten para el año entrante, devolver los sobrantes del actual y liquidar su cuenta corriente; en la inteligencia de que pasado dicho término se expedirá comision de apremio contra los morosos. Madrid 20 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.

Remitidas del ministerio de la gobernacion del reino con fecha 13 del actual las féas de defuncion de 29 súbditos españoles fallecidos en Francia, he dispuesto publicar sus nombres en los periodicos oficiales con objeto de que las personas á quienes puedan interesar se presenten en este gobierno político á recoger dichos documentos. Madrid 19 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.

*Relacion de los súbditos españoles que han fallecido en Francia.*

Viriato Martinez.

José Tomás.

Gregorio Selma.

Miguel Serrano.

Miguel Rausant.

Manuel Padilla.

José Poyo.

Miguel Agreilla.

Juan Bouvá.

José Bernard.

Juan Contoura.

Pedro Clemente.

Pedro Iglesias.

Antonio Gil.

Pablo Dominguez.

Pedro Estudiante.

Lorenzo Riera.

Santiago Capdevila.

Baltasar Alonso.

Teresa Grande.

Pedro Garcia.

Timoteo Pejenauté.

Victor Hernando.

Antonia Trago.

Magdalena Miguel.

Juan Barrios.

Dominga Hermosa.

*Negociado de Sanidad.*

Resultando del expediente instruido en este gobierno político que D. Alfonso Gonzalez Mellado, cirujano de tercera clase, lejos de enmendarse despues de haber sido multado y apercibido, ha reincidido en visitar enfermos de medicina, he acordado imponerle gubernativamente por su falta la multa de 500 rs., quedando de nuevo apercibido á ser tratado con mas rigor si insistiese en su desobediencia. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.

Resultando del parte dado por la comisaria de proteccion y seguridad pública del Prado que, segun en otras ocasiones ha sucedido, se negó el cirujano D. Ildefonso Alvarez, que vive calle del Principe, número 24, á curar un herido que le fue presentado por el celador del barrio la noche del 10 del corriente, he acordado por su falta y desobediencia imponerle gubernativamente la multa de 200 rs., y apercibirle por si reincidiese, sin perjuicio de someterle á disposicion del juzgado que entiende en el asunto, por si con la tardanza en la curacion se hubiese causado mayor daño al herido.

Madrid 21 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.

*Junta provincial de Beneficencia de Madrid.*

No habiéndose podido llevar á efecto el remate del arrendamiento de la Plaza de Toros, hecho en pública subasta el dia 9 del corriente por falta de cumplimiento del rematante D. Francisco Anton, la Junta ha acordado se anuncie nueva subasta bajo el pliego de condiciones que existe en la secretaría, señalando para su remate el sábado 28 del actual, á las doce de su mañana, en la

sala de sesiones de la Excm. Diputación provincial, sita en el piso principal del Gobierno político.

Asimismo ha acordado la Junta en conformidad á lo que dispone el artículo 4.º del pliego de condiciones, que el D. Francisco Anton pierda los 20,000 reales que depositó para tener derecho á hacer proposición en la subasta y se aplique á las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia que se hallan á cargo de la referida corporación.

También ha determinado la Junta se prevenga á los licitadores que los 20,000 reales que han de depositar con arreglo á la citada condición 4.ª para tener derecho á hacer proposición, podrán hacerlo en el acto del remate, caso de no haberlo hecho antes.

Madrid 21 de diciembre de 1850.—Rafael Perez Vento, secretario.—4

#### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE TOLEDO.

Esta comisión, en conformidad á lo dispuesto en la real orden de 7 de junio último, ha señalado el día 16 del inmediato enero para los ejercicios de oposición á las escuelas de niños vacantes y que vacaren hasta dicho día, y para las de niñas el 21 del mismo; verificándose unos y otros en el edificio que ocupan las oficinas del gobierno de esta provincia, y dándose principio á ellos á la hora de las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín* para que los opositores entreguen en la secretaría de la comisión los documentos correspondientes con la anticipación marcada en el artículo 21 del real decreto de 23 de setiembre de 1847; advirtiéndose que habiendo quedado sin efecto la provision de la escuela elemental de Villafraanca de los Caballeros segun real orden de 22 de noviembre próximo pasado, las vacantes en la actualidad son las siguientes.

#### *Elementales de niños.*

La de Alcaudete de la Jara, dotada con 3,000 reales anuales, pagados en metálico por trimestres de fondos municipales, casa-habitación y las retribuciones de los niños, las cuales producirán de 600 á 800 rs. al año.

#### *De niñas.*

La de Ocaña, con 2,667 rs. de dotación cobrada por trimestres de fondos municipales, casa-habitación y las retribuciones de las niñas, que ascenderán de 400 á 600 rs. anuales.

La de Puebla de Montalvan, dotada con 2,667 reales cobrados como la anterior, local para la enseñanza y las retribuciones de las niñas, que podrán producir 1,246 rs. al año.

La de Urda, con 2,000 rs. de dotación cobrada en la forma expresada, casa-habitación y unos 1,000 reales que producirán las retribuciones de las niñas.

La de Navamorcuende, con 2,000 rs. de dotación pagada como las anteriores, 160 para casa-habitación y de 400 á 500 rs. anuales á que ascenderán las retribuciones de las niñas.

Toledo 13 de diciembre de 1850.—El gobernador interino, presidente, Manuel María Herreros.—Antonio Gill de Albornoz, secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ADVERTENCIA.

Los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto en el pago del *Boletín oficial* por los trimestres vencidos del corriente año, pasarán á la redacción del mismo establecida en la calle de Valverde, núm. 21, todos los días no feriados, desde las nueve á la una de la mañana y por las tardes desde las cuatro en adelante á hacer el pago.

### ANUNCIOS.

Habiéndose desaparecido del pueblo de Valdemorillo y cuadra de la casa de Pedro Corral la noche del lunes 16 del corriente dos mulas, cuyas señas son: la una negra, un poco rucia del hocico, y la otra castaña, un poco colá de atrás, se suplica á quien sepa su paradero se sirva avisar en dicho pueblo de Valdemorillo, ó en Madrid, Cava Baja, posada de la Villa, donde será gratificado.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de Villaviciosa de Odon y su agregado de Sacedon de Canales, se halla de manifiesto en la secretaría de la corporación municipal por término de cuatro días, para oír de agravios.

Siendo un crecido número los ayuntamientos que han solicitado la impresión de los modelos de las cuentas de propios, y en vista de la aceptación que en el pasado año tuvieron los estados del alcalde, señalado en la misma con el núm. 2.º, hemos hecho la impresión de todos los modelos que comprende la Instrucción de propios, desde el núm. 1.º hasta el 24 inclusive; debiendo advertir que la citada impresión está hecha del modo siguiente:

Números 1, 2, 6, 18 y 24 conforme se halla en la instrucción, teniendo sus correspondientes huecos para la numeración y demas que hay que escribir en ellos.

Números 3, 4, 5, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 21 y 23 sus correspondientes encabezamientos, dejando el resto del pliego en blanco para que los ayuntamientos llenen sus huecos conforme á la Instrucción.

Números 7, 13, 19 y 22 que son las carpetas en un todo iguales á la que tiene la referida Instrucción.

Todos estos modelos se hallan en pliego entero y se venden con su cubierta á 6 rs. en la imprenta del *Boletín oficial*, calle de Valverde, núm. 21.

Los números 9, 10 y 15 que comprenden las cartas de pago, los cargarénes y libramientos que son en medio pliego, se venden por separado.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Valverde, núm. 21